

No. 2001 CONSTITUCION DE LA COMPAÑIA-----0000002

ANÓNIMA DENOMINADA VINAEX S.A.-----

CAPITAL AUTORIZADO \$1,600.00-----

CAPITAL: \$800,00-----

En el Cantón Durán, Provincia del Guayas, República del Ecuador, hoy a los veintitrés días del mes de mayo del año dos mil dos, ante mí, Abogado **JOSÉ MORANTE VALENCIA**, Notario Público Segundo de este Cantón, comparece: el señor **LUIS ALBERTO PEÑA RAMOS**, quien declara ser ecuatoriano, de estado civil casado, periodista, por sus propios derechos; y, el señor **JIMMY OMAR JUEZ RAMOS**, quien declara ser ecuatoriano, de estado civil soltero, ejecutivo, por sus propios derechos. Los comparecientes, son mayores de edad, con domicilio en la ciudad de Guayaquil, de paso por este Cantón, capaces para obligarse y contratar y a quienes de conocer doy fe. Bien instruidos sobre el objeto y resultados de esta escritura, a la que proceden con amplia y entera libertad, para su otorgamiento me presentan la minuta del tenor siguiente: **SEÑOR NOTARIO:** En el Registro de Escrituras Públicas a su cargo, sírvase autorizar e incorporar una que contiene la constitución de la Sociedad Anónima que se contrata al tenor de las siguientes cláusulas y estipulaciones: **PRIMERA: COMPARECIENTES.-** Concurren a la celebración de esta Escritura Pública y manifiestan expresamente su voluntad de constituir la Sociedad Anónima que se denomina **VINAEX S.A.**: los señores **LUIS ALBERTO PEÑA RAMOS** y **JIMMY OMAR JUEZ RAMOS**; todos por sus propios derechos, domiciliados en la ciudad de Guayaquil, de tránsito por este cantón y de nacionalidad ecuatoriana.- **SEGUNDA: ESTATUTO DE LA COMPAÑIA ANONIMA VINAEX S.A. CAPÍTULO PRIMERO: DENOMINACIÓN, DOMICILIO, OBJETO SOCIAL Y PLAZO DE DURACIÓN.- ARTÍCULO UNO: DENOMINACIÓN.-** La Compañía se denomina **VINAEX S.A.**- **ARTÍCULO DOS: DOMICILIO Y NACIONALIDAD.** El domicilio principal de la Compañía es la ciudad de Guayaquil, Cantón Guayaquil, Provincia del Guayas, y por resolución de la Junta General de Accionistas, podrá establecer sucursales, agencias, oficinas y representaciones y establecimientos en cualquier lugar de la República o del exterior, conforme a la Ley. La nacionalidad de la Compañía es

NOTARIA
SEGUNDA



DEL CANTON
DURAN
Ab.
José Morante
Valencia

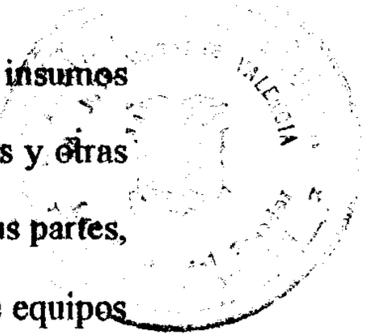
H
7

RODRIGO DOMINGO
CANTON DURAN

ecuatoriana.- **ARTÍCULO TRES: OBJETO SOCIAL.-** La Compañía se dedicará a:

UNO) La elaboración, fabricación, industrialización preparación, importación, exportación, compra, venta, distribución, representación y comercialización de lo siguiente: a) vidrios de todas las clases, tipo, espesor, formas y medidas, de colores, reflectivos, cathedral, etc., ya sea para vehículos, empresas, industrias o la construcción; de espejos: claros, bronce, gris, etc., de toda medida y espesor, así como accesorios y artículos de aluminio para ventanas y puertas; herramientas y equipos de seguridad para vidrierías, así como accesorios, pegamentos, silicones, y todo lo relacionado a los vidrios b) Materiales de ferretería y de construcción; c) Molduras, marcos para cuadros y espejos; pinturas artísticas, óleos, artículos pequeños fabricados de madera y artículos de corcho; pinturas, barnices, lacas, esmaltes, productos conexos, tales como diluyentes, removedores, productos para limpiar pinceles y brochas; macilla y otros materiales de relleno y calafateado; d) Papeles pintados, revestimientos, alfombras, cortinas y todo otro material vinculado directa e implícitamente con el arte de la decoración; e) Aparatos y accesorios eléctricos de uso domésticos, tales como equipos de aire acondicionado, estufas, heladeras, secadoras, ventiladores, lavavajillas, aspiradoras, enceradoras, lavadoras, batidoras, tostadoras, cocinas, hornos, parrillas y asadores eléctricos, cafeteras, calentadores de agua, afeitadoras, refrigeradoras, congeladores, secadores de ropa y secadores de cabello; f) De hielo en todas sus formas, para consumo humano e industrial; g) Accesorios y suministros eléctricos, tales como cables y alambres con aislamiento, acumuladores y pilas eléctricas, lámparas y tubos para iluminación eléctrica y sus partes, toma corrientes, interruptores, conectores y otros dispositivos portadores de corriente, aisladores eléctricos y otros accesorios de uso eléctrico; h) Cordes, sogas, redes y otros artículos fabricados de cáñamo, sisal, algodón, papel, yute, lino y fibras artificiales; i) Artículos de deporte y atletismo, tales como equipos de fútbol, baloncesto, boxeo, béisbol, polo, equipos para gimnasio y campos de juego, mesas de billar, equipos para bolos, artículos de golf y tenis, equipos de pesca y esquí, indumentaria para deporte y atletismo; j) Teléfonos, cables, redes, centrales telefónicas; equipos, materiales, repuestos y accesorios de sistemas de comunicación y telecomunicaciones; equipos de audio y vídeo; k) Productos alimenticios para consumo

H
NOTARIO SEGUNDO DEL
CANTON DURAN



humano, vegetal y animal; así como productos agrícolas, industriales, químicos e insumos necesarios para la industria agropecuaria, avícola, ganadera, piscícola, camaroneras y otras afines; l) Computadoras, impresoras, monitores, teclados, reguladores de voltaje, sus partes, repuestos, suministros y todas las partes internas que las integran, así como tipo de equipos de audio y vídeo; prestar servicios de computación y procesamiento de datos; II) Baterías eléctricas de todo tipo, sus partes y componentes, conductores eléctricos, cables llaves, aislantes y afines; m) Jugos de frutas tropicales, productos lácteos, bebidas no alcohólicas, bebidas gaseosas, aguas minerales y aguas purificadas; n) Materias primas y productos elaborados y manufacturados textiles, prendas de vestir, tejidos e hilados; ñ) Toda clase de licores y bebidas alcohólicas; o) Útiles, equipos y suministros de oficina; p) Menajes de casa y de todo tipo de juguetes; q) Artículos de librería, libros y textos de estudio, papelería, tintas, lapiceras, lápices, artículos de escritorio, útiles escolares, equipos de imprenta y artículos de bazar; r) Joyas, bisuterías y artículos conexos en la rama de joyería; s) Automotores, camiones, motores para vehículos, motores fuera de borda, nuevos o usados, repuestos y accesorios de la industria automotriz; t) Productos farmacéuticos y medicamentos, incluidos los productos biológicos, tales como vacunas, sueros, plasmas, sustancias químicas, médicas y productos botánicos; u) Toda clase de medicina para el uso humano, agrícola, avícola, porcino y pecuario; v) Cosméticos y todo tipo de perfumes, materias primas para aromas y sabores; w) Lubricantes, combustibles, gasolina, diesel, kérex, gas; x) equipos de seguridad y protección industrial; y) Equipos médicos, de radiografías, de laboratorios químicos, aparatos e instrumental médico, quirúrgico, ortopédico, dental y otro elemento que se destine al uso y práctica de la medicina; así como instrumentos ópticos, lentes, marcos, sus partes y accesorios; z) Toda clase de productos plásticos para uso doméstico, industrial y comercial. DOS) Instalación de sistemas de comunicación; TRES) Compra, venta, arrendamiento, administración de bienes inmuebles, a su corretaje, permuta y agenciamiento, así como cualquier otro acto jurídico relacionado directamente con bienes inmuebles; a la construcción por cuenta propia y/o ajena de toda clase de viviendas familiares, unifamiliares y de toda clase de edificios, centros comerciales, residenciales, condominios e industriales, inclusive en propiedad horizontal. El

NOTARIA SEGUNDA



DEL CANTON DURAN Ab. José Morante Valencia

[Handwritten Signature]
 NOTARIO SEGUNDO DEL CANTON DURAN

diseño, construcción, planificación, supervisión y fiscalización de cualquier clase de obras arquitectónicas y urbanísticas; al trabajo de proyectos, realización y fiscalización de decoraciones de interiores y exteriores; a la construcción de carreteras, puentes, puertos, aeropuertos y pistas para la navegación aérea; **CUATRO)** Comercialización de cubiertas, cámaras, ruedas y llantas, ya sean, nuevas o usadas y/o renovadas o reencauchadas y sus accesorios complementarios para todo tipo de automotores y la prestación del servicio integral de gomería; **CINCO)** Instalación y administración de agencias de viaje, restaurantes, clubes, cafeterías, centros comerciales, ciudadelas, campos vacacionales, de diversión, parques mecánicos de juegos, diversión y recreación; **SEIS)** Importación, compra, venta, distribución y comercialización de aparatos fotográficos, artículos de cerámica, artículos de papel y cartón; productos de hierro y de acero, productos de confitería, productos de vidrio y cristal, relojes, aparatos y de relojería, sus partes y accesorios; **SIETE)** También tendrá por objeto dedicarse a la parte mercantil, como comisionista, mandataria, mandante, agente, representante de personas naturales o jurídicas y cuenta correntista mercantil. **OCHO)** Podrá adquirir acciones, participaciones o cuotas sociales de cualquier clase de Compañías relacionadas con su objeto social, pudiendo intervenir en la fundación o aumento de capital de otras Sociedades que tengan objeto sociales relacionados con el suyo; **NUEVE)** Podrá también dedicarse al criadero, distribución, venta, comercialización de todo tipo de aves, huevos, animales de granja, ganado, semillas, alimento, forrajes, productos veterinarios, implementos agrícolas, avícolas y agropecuarios, cereales, oleaginosas, carnes, lanas, fertilizantes y frutos del país derivados de la agricultura y ganadería; **DIEZ)** Se podrá dedicar a la siembra de cualquier producto alimenticio, tales como el cacao, café, caña de azúcar, arroz, banano, plátano, cebolla, papas, tomates, mango, melón, etc. **ONCE)** Compra, venta, importación y exportación de toda clase de calzado, polainas y botines de cuero, tela y otros materiales de cortes de cuero, tela o madera para zapatos y botas; **DOCE)** Se dedicará a prestar servicios de asesoría en los campos financiero, económico, inmobiliario, contable informático y jurídico a todo tipo de personas naturales o jurídicas; **TRECE)** Se podrá dedicar al servicio de arrendamiento de vehículos; **CATORCE)** Se podrá dedicar a la reproducción en cautiverio de camarones y


E. JOSE MORAN VELEZ
NOTARIO SEGUNDO DE
CANTON DUBUQUE



otras especies bioacuáticas, pudiendo comercializarlos en el mercado nacional e internacional; se dedicará a la actividad pesquera en todas sus facetas; **QUINCE)** podrá dedicar a la instalación, administración y explotación de supermercados, minimercados; a la importación, compraventa de artículos para el confort del hogar, artículos de limpieza; **DIECISEIS)** La selección, contratación, evaluación y prestación de servicios de personal; **DIECISIETE)** Realizar servicios de limpieza y recolección de basura, así como su procesamiento; **DIECIOCHO)** La prospección, exploración, adquisición, explotación de toda clase de minas, canteras y yacimientos, fundición, refinación y comercialización de toda clase de minerales y metales; **DIECINUEVE)** La educación en todos sus niveles; **VEINTE)** Prestar todo tipo de servicios y asesoramiento en el área petrolera; **VEINTIUNO)** La promoción de todo tipo de eventos artísticos nacionales e internacionales; **VEINTIDOS)** Venta de productos químicos para la elaboración y preparación y fabricación de productos de limpieza e higiene personal, tales como: jabón, shampoo, rinse, gel, desinfectantes, dentífricos, talcos, lociones, ambientales, bactericidas, fungicidas e insecticidas; **VEINTITRES)** Brindar asesoramiento técnico y administrativo a toda clase de personas naturales o jurídicas; **VEINTICUATRO)** Adquirir en propiedad, arrendamiento o en asociación, barcos pesqueros, instalar su planta industrial para empaque, embasamiento o cualquier otra forma para la comercialización de los productos del mar; **VEINTICINCO)** Dedicarse a las actividades de fumigación; **VEINTISEIS)** Prestar servicios de agencias de publicidad y mercadeo; **VEINTISIETE)** Dedicarse a las actividades de fumigación.- Para el cumplimiento de sus fines la compañía podrá celebrar toda clase de contratos civiles y mercantiles y podrá ejecutar toda clase de actos permitidos por las leyes ecuatorianas, relacionadas con su objeto principal. **ARTICULO CUATRO : DURACION:** El plazo de duración de la sociedad es de CINCUENTA AÑOS, contados a partir de la fecha de inscripción del presente contrato en el Registro Mercantil del Cantón Guayaquil, no obstante, podrá disolverse en cualquier tiempo o prorrogar su plazo de duración, si así lo resolviere la

NOTARIA
SEGUNDA



DEL CANTON
DURAN
Ab.
José Morante
Valencia

ABRIL 1980
NOTARIO SEGUNDO DEL
CANTON DURAN



Junta General de Accionistas , en la forma prevista en el Estatuto y en la Ley .-

TITULO SEGUNDO: DEL CAPITAL, DEL AUMENTO DE CAPITAL, Y

DE LA RESPONSABILIDAD DE LOS ACCIONISTAS: ARTICULO

CINCO : DEL CAPITAL AUTORIZADO Y SUSCRITO.- El capital autorizado

de la compañía es de **UN MIL SEISCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS**

UNIDOS DE AMERICA.- El capital suscrito de la Sociedad es de

OCHOCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE

AMERICA, dividido en **OCHOCIENTAS ACCIONES,** ordinarias y nominativas, de

un valor de **UN DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA**

cada una, las que están representadas por títulos que serán firmados por el

Gerente General de la Compañía. El capital será suscrito, pagado y

emitido hasta por el limite del capital autorizado en las oportunidades,

proporciones y condiciones que decida la Junta General de Accionistas y

conforme a la ley.- **ARTICULO SEIS : DE LA SUSCRIPCION DEL**

CAPITAL SOCIAL .- El capital social de la Compañía se encuentra

integramente suscrito de la siguiente manera: el señor **LUIS**

ALBERTO PEÑA RAMOS suscribe cuatrocientas acciones ordinarias y

nominativas de un dólar de los Estados Unidos de América cada

una; y , el señor **JIMMY OMAR JUEZ RAMOS** , suscribe cuatrocientas

acciones ordinarias y nominativas de un dólar de los Estados Unidos de América cada

una.- **ARTICULO SIETE : DEL PAGO DEL CAPITAL SOCIAL .-** El capital

social suscrito de la compañía ha sido pagado por los accionistas de la siguiente manera:

el señor **LUIS ALBERTO PEÑA RAMOS** ha pagado en dinero en efectivo,

la cantidad de **CIEN DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA,**

equivalente al veinticinco por ciento de cada una de las acciones que ha

suscrito ; y, el señor **JIMMY OMAR JUEZ RAMOS** , ha pagado en dinero

efectivo, la cantidad de **CIEN DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE**

AMERICA, equivalente al veinticinco por ciento de cada una de las acciones

AB. JOSE MORANTE VALENCIA
NOTARIO SEGUNDO DEL
CANTON DURAN

que ha suscrito.- Estos pagos constan en el Certificado de la Cuenta de Integración de Capital de la Compañía, otorgado por el Banco de Guayaquil y que se insertará y formará parte integrante de esta Escritura. Los accionistas pagarán el saldo del valor de cada una de las acciones que han suscrito, en cualquiera de las formas permitidas por la Ley, en el plazo de dos años contados a partir de la fecha de inscripción en el Registro Mercantil de la Escritura Pública de constitución de la Compañía. **ARTÍCULO OCHO: AUMENTO DE CAPITAL.-** El capital de la Compañía podrá aumentarse en cualquier momento por resolución de la Junta General de Accionistas, por los medios y las formas establecidas por la Ley de Compañías. Los accionistas tendrán derecho preferente en la suscripción de las nuevas acciones en proporción de las que tuvieron pagadas al momento de efectuar dicho aumento.- **ARTÍCULO NUEVE: RESPONSABILIDAD.-** La responsabilidad de los accionistas por las obligaciones sociales, se limita al monto de sus acciones. La acción con derecho a voto lo tendrá en relación a su valor pagado. Los votos en blanco y las abstenciones se sumará a la mayoría. **ARTÍCULO DIEZ: LIBRO DE ACCIONES.-** La Compañía llevará un Libro de Acciones y Accionistas en el que se registrarán las transferencias de las acciones, la constitución de derechos reales y las demás modificaciones que ocurran respecto del derecho sobre las Acciones. La propiedad de las acciones se probará con la inscripción en el Libro de Acciones y Accionistas. El derecho de negociar las acciones y transferirlas se sujeta a lo dispuesto por la Ley de Compañías.-

CAPÍTULO TERCERO: EJERCICIO ECONÓMICO, BALANCE, DISTRIBUCIÓN DE UTILIDADES Y RESERVAS: ARTÍCULO ONCE: EJERCICIO ECONÓMICO.- El ejercicio económico será anual y terminará el treinta y uno de diciembre de cada año. Al fin de cada ejercicio económico y dentro de los tres primeros meses del siguiente, el Gerente General someterá a consideración de la Junta General de Accionistas, el Balance General Anual, el Estado de Pérdidas y ganancias, la fórmula de distribución de los beneficios y demás informes necesarios. El Comisario igualmente presentará su informe. Durante los quince días anteriores a la Sesión de la Junta General de Accionistas, tales balances e informes, podrán ser examinados por los accionistas en las oficinas de la Compañía.- **ARTÍCULO DOCE: UTILIDADES Y RESERVAS.-** La Junta

**NOTARIA
SEGUNDA**



**DEL CANTÓN
DURÁN**
Ab.
José Morante
Valencia

J
Ab. José Morante Valencia
Notario Segundo
Cantón Durán

General de Accionistas, resolverá la Distribución de las Utilidades, la que será en proporción al valor pagado de las acciones. De las utilidades líquidas se segregará por lo menos el diez por ciento anual para la formación e incremento del fondo de reserva legal de la Compañía, hasta cuando éste alcance, por lo menos, el cincuenta por ciento del capital suscrito. Además, la Junta General de Accionistas, podrá resolver la creación de reservas especiales o extraordinarias.- **CAPÍTULO CUARTO: DEL GOBIERNO,**

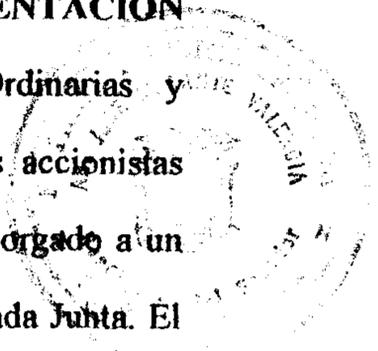
ADMINISTRACIÓN, Y REPRESENTACIÓN DE LA COMPAÑÍA: ARTÍCULO TRECE: GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN.- La Compañía estará gobernada por la Junta General de Accionistas y administrada por el Presidente y por el Gerente General; cada uno con las atribuciones y deberes que les concede la Ley de Compañías y estos Estatutos.- **SECCIÓN UNO: DE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS.-**

ARTÍCULO CATORCE: DE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS.- La Junta general de Accionistas es el Órgano Supremo de la Compañía, se reunirá ordinariamente una vez al año, dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico y; extraordinariamente, las veces que fuere convocada para tratar asuntos puntualizados en la convocatoria. La Junta estará formada por los accionistas legalmente convocados y reunidos.- **ARTÍCULO QUINCE: CONVOCATORIA.-** La convocatoria a Junta General

de Accionistas, la hará el Gerente General de la Compañía; estará presidida por el Presidente de la Compañía y a falta de éste, por cualquier accionista designado por la mayoría de los concurrentes; y actuará como Secretario de las sesiones, el Gerente General de la Compañía y a falta de éste, se designará un Secretario para la reunión. La indicada convocatoria, se hará mediante publicación por la prensa, en uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio principal de la Compañía, cuando menos con ocho días de anticipación a la reunión de la Junta, con indicación del lugar, día y hora y objeto de la reunión. Toda resolución de asuntos no expresados en la convocatoria, será nula. Igualmente el Gerente General de la Compañía, hará la convocatoria a solicitud escrita de un número de accionistas que representen por lo menos el veinte y cinco por ciento del capital pagado, para tratar los puntos que se indiquen en su petición. En caso de urgencia, los comisarios pueden convocar a la Junta General de Accionistas, de conformidad con lo


NOTARIO SEGUNDO DEL
CANTON SURAN

establecido en la Ley de Compañías.- **ARTÍCULO DIECISÉIS: REPRESENTACIÓN DE LOS ACCIONISTAS.**- Las Juntas Generales de accionistas, Ordinarias y Extraordinarias, se reunirán en el domicilio principal de la Compañía. Los accionistas podrán concurrir a la Junta General, de manera personal o mediante poder otorgado a un accionista o a un tercero, ya se trate de poder notarial o de carta poder para cada Junta. El poder a un tercero, será necesariamente notarial. No podrán ser representantes de los accionistas, los Administradores y Comisarios de la Compañía.- **ARTÍCULO DIECISIETE: QUÓRUM.**- Para que se instale válidamente la Junta General de Accionistas, en primera convocatoria se requerirá la presencia de por lo menos la mitad del capital pagado. Si no hubiere este quórum, habrá una segunda convocatoria, la que no podrá demorarse más de treinta días de la fecha fijada para la primera reunión, y la Junta General se instalará con el número de accionistas presentes o que concurren, cualquiera sea el capital que representen, particular que se expresará en la convocatoria. Para los casos contemplados en el artículo Doscientos Cuarenta de la Ley de Compañías, se estará al procedimiento allí señalado.- **ARTÍCULO DIECIOCHO: ATRIBUCIONES Y DEBERES DE LA JUNTA GENERAL.**- La Junta General de Accionistas legalmente convocada y reunida, tiene plenos poderes para resolver todos los asuntos relacionados con lo negocios sociales así como con el desarrollo de la sociedad, siendo su competencia lo siguiente: a) Designar al Presidente, al Gerente General, un Comisario Principal y uno suplente, nombrar a los funcionarios que considere convenientes, fijar su remuneraciones y removerlos por causas justificadas; b) Conocer y resolver todos los informes que presenten los órganos de administración y fiscalización, como los relativos a balances, reparto de utilidades, formación de reservas, administración; c) Resolver sobre el Aumento y disminución de capital, prórroga de plazo, disolución anticipada, cambio de domicilio, cambio de objeto social y demás reformas del estatuto, de conformidad con la Ley de Compañías; d) Aprobar el presupuesto general de la Compañía; e) Aprobar la amortización de las acciones; f) Resolver acerca de la disolución y liquidación de la Compañía, designar liquidadores y establecer el procedimiento correspondiente; g) Autorizar la constitución de prendas, hipotecas y cualquier otro gravámen; h) Autorizar toda adquisición, transferencia o



**NOTARIA
SEGUNDA**



**DEL CANTON
DURAN
Ab.
José Morante
Valencia**

[Handwritten signature]



enajenación de los bienes inmuebles de propiedad de la compañía; i) Interpretar obligatoriamente el presente Estatuto y dictar los Reglamentos de la Compañía; y, j) Las demás contenidas en la Ley y en el presente Estatuto. **ARTÍCULO DIECINUEVE:**

JUNTA UNIVERSAL.- La compañía podrá celebrar sesiones de Junta General de Accionistas en la modalidad de Junta Universal, de conformidad en lo dispuesto en el artículo Doscientos Treinta y Ocho de la Ley de Compañías; esto es que, la Junta puede constituirse en cualquier tiempo y en cualquier lugar, dentro del territorio nacional, para tratar cualquier asunto, siempre que esté presente todo el capital pagado, y los asistentes, quienes deberán suscribir el acta bajo sanción de nulidad, acepten por unanimidad la celebración de la Junta. **SECCIÓN DOS: REPRESENTACIÓN LEGAL: ARTÍCULO**

VEINTE: REPRESENTACIÓN LEGAL.- La representación legal de la Compañía será ejercida por el Gerente General. En caso de ausencia, falta o impedimento temporal o definitivo del Gerente General, lo subrogará el Presidente de la Compañía.- **SECCIÓN**

TRES: DEL PRESIDENTE.- ARTÍCULO VEINTIUNO: DEL PRESIDENTE.- El Presidente de la Compañía, accionista o no, será nombrado por la Junta General de Accionistas para un período de CINCO AÑOS y podrá ser reelegido indefinidamente.-

ARTÍCULO VEINTIDÓS: ATRIBUCIONES DEL PRESIDENTE.- Son deberes y

atribuciones del Presidente de la Compañía: a) Vigilar la marcha general de la compañía y el desempeño de las funciones de los servidores de la misma e informar de estos

particulares a la Junta General de Accionistas; b) Presidir las sesiones de la Junta General de Accionistas, ordinarias o extraordinarias; c) Suscribir en unión del Gerente General, las

actas de las sesiones de las Juntas Generales; d) Reemplazar al Gerente General, por falta o ausencia temporal o definitiva, con todas las atribuciones, conservando las propias, mientras

dure la ausencia o hasta que la Junta General de Accionistas designe al sucesor y se haya inscrito su nombramiento, aunque no se le hubiere encargado por escrito; e) Firmar el

nombramiento del Gerente General y conferir certificaciones sobre el mismo; f) Inscribir su nombramiento en el Registro Mercantil; y, g) Ejercer las demás atribuciones y deberes que

le concede la Ley, estos Estatutos y la Junta General de Accionistas.- **SECCIÓN CUATRO: DEL GERENTE GENERAL: ARTÍCULO VEINTITRÉS: DEL**

[Handwritten signature]
NOTARIO SEGUNDO DEL
ANTONIO DURAN
VALENCIA

GERENTE GENERAL.- El Gerente General de la Compañía, accionista o no, será nombrado por la Junta General de Accionistas, para un período de cinco años y podrá ser reelegido indefinidamente. En caso de ausencia, falta o impedimento, lo sustituirá el Presidente de la Compañía, con todos sus deberes, facultades y atribuciones.- **ARTÍCULO**

VEINTICUATRO: ATRIBUCIONES DEL GERENTE GENERAL.- Son deberes y atribuciones del Gerente General de la Compañía: a) Representar legalmente a la Compañía en forma judicial y extrajudicial; b) Conducir la gestión de los negocios sociales y la marcha administrativa de la Compañía; c) Dirigir la gestión económica-financiera de la Compañía; d) Gestionar, planificar, coordinar, poner en marcha y cumplir las actividades de la Compañía; e) Realizar pagos por conceptos de gastos administrativos de la Compañía; f) Suscribir el nombramiento del Presidente de la compañía y conferir certificaciones sobre el mismo; g) Inscribir su nombramiento con la razón de su aceptación el Registro Mercantil; h) Llevar los Libros de actas y expedientes de cada sesión de Junta General de Accionistas; i) Manejar las cuentas bancarias de la Compañía, según sus atribuciones; j) Cumplir y hacer cumplir las resoluciones de la Junta General de Accionistas; k) Subrogar al Presidente en caso de ausencia o impedimento temporal o definitivo; l) Actuar como Secretario de las Juntas Generales de Accionistas, ordinarias o extraordinarias; ll) Autorizar con su firma los títulos de acciones de la Compañía; m) Convocar a la Junta General de Accionistas conforme a la Ley y a los Estatutos; y, n) Ejercer las demás atribuciones y deberes que le concede la Ley, estos Estatutos y la Junta General de Accionistas.- **SECCIÓN CINCO:**

DE LOS ADMINISTRADORES.- ARTÍCULO VEINTICINCO: DE LOS ADMINISTRADORES.- Aún cuando termine el período para el cual fueron elegidos, los representantes, administradores y funcionarios de la Compañía continuarán en sus cargos hasta que la Junta General de Accionistas nombre a los reemplazantes, salvo los casos de destitución.- **CAPÍTULO QUINTO: DE LA FISCALIZACIÓN Y CONTROL.- ARTÍCULO VEINTISÉIS: DEL COMISARIO.-** La Junta General de Accionistas, nombrará un Comisario principal y uno suplente, accionista o no, quienes durarán dos años en sus funciones; pueden ser reelegidos indefinidamente.- **ARTÍCULO VEINTISIETE: ATRIBUCIONES Y DEBERES DEL COMISARIO.-** Son atribuciones y deberes del

**NOTARIA
SEGUNDA**



**DEL CANTON
DURAN
Ab.
José Morante
Valencia**

AB. JOSE EDUARDO VALENCIA
NOTARIO SEGUNDO
CANTON DURAN

Comisario, los que consten en la Ley, este Estatuto y sus Reglamentos; y, lo que determine la Junta General de Accionistas. En general, el Comisario tiene derecho ilimitado de inspección y vigilancia sobre todas las operaciones sociales, sin dependencia de la administración y en interés de la Compañía.- **CAPITULO SEXTO: DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE LA COMPAÑÍA.- ARTÍCULO VEINTIOCHO: DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN.-** La disolución y liquidación de la Compañía, se regirá por las disposiciones pertinentes de la Ley de Compañías y en tal caso, entrará en liquidación, la que podrá estar a cargo de sus propios administradores.- **ARTÍCULO VEINTINUEVE: DISPOSICIÓN GENERAL.-** En todo lo que no esté previsto en este Estatuto, se estará a las disposiciones de la Ley de Compañías, a lo que resuelva la Junta General de Accionistas y a lo previsto en las Leyes de la República.- **ARTÍCULO TREINTA: DOCUMENTOS HABILITANTES.-** Certificado de Cuenta de Integración de Capital abierta a favor de la Compañía.- **ARTÍCULO TREINTA Y UNO: DISPOSICIÓN TRANSITORIA.-** Queda facultada la abogada Ana María Juez, para firmar todos los escritos y en general para realizar todas las gestiones tendientes al perfeccionamiento del presente Contrato, e inclusive para obtener el Registro Único de Contribuyentes de la Compañía. Usted, señor Notario, se servirá agregar las demás cláusulas de estilo que aseguren la validez y el perfeccionamiento de esta Escritura Pública.- Firma de la abogada Ana María Juez.- Registro profesional número seis mil cuatrocientos setenta.- **HASTA AQUÍ LA MINUTA.-** Los otorgantes se afirman en el contenido de la preinscrita minuta, la misma que queda elevada a Escritura Pública, para que surta todos los efectos legales. Queda agregado a este Registro el Certificado de Integración de Capital.- Leída esta Escritura de principio a fin, en alta voz a los otorgantes, quienes la aprueban en todas sus partes, se afirman, ratifican y firman en unidad de acto, conmigo el Notario.- Doy fe.-

4
AB. JOSE MARIANO VALENZUELA
NOTARIO SEGUNDO DEL
CANTON DURAN

Luis A. Peña Ramos

LUIS ALBERTO PEÑA RAMOS
C.C.# 090966807-1
C.V.# 0590-242

Jimmy Omar Juez Ramos
AB. JOSE MARIANO VALENZUELA
NOTARIO SEGUNDO DEL
CANTON DURAN

JIMMY OMAR JUEZ RAMOS
C.C.# 0908757024
C.V.# 009

[Signature]
AB. JOSE MARIANO VALENZUELA
NOTARIO SEGUNDO DEL
CANTON DURAN

ES FOTO-



REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS

Oficina: GUAYAQUIL

No. Trámite: 3076187

Tipo de Trámite: Constitución

Señor: JUEZ RAMOS ANA MARIA

Fecha Reservación: 14/01/2002

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

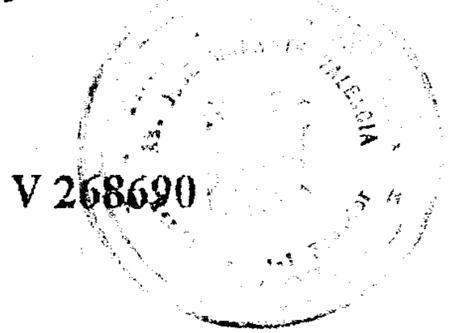
- 1.- MAS - VIDRIOS S.A.
Negado FALTA EXPRESION PECULIAR
- 2.- COMVISA S.A.
Negado REGISTRO PREVIO SIMILAR, 34155 COVISA.SA.
- 3.- VINAEX S.A.
Aprobado
- 4.- DISVISA S.A.
Negado REGISTRO PREVIO SIMILAR, 1034309 DIVISA, 19171 DISVESA.
- CODISVI S.A.
Negado REGISTRO PREVIO SIMILAR, 31965 CODISVEN

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL : **13/07/2002**
PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

M. Martínez Davalos

ABG. MIGUEL MARTINEZ DAVALOS
SECRETARIO GENERAL

J
Sr. JOSE MORANTE VALENCIA
NOTARIO SEGUNDO DE
CANTON DURAN



Guayaquil, 23 de Mayo del 2002.

Señores
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS
Ciudad.-

De mis Consideraciones:

Certificamos que en esta Institución Bancaria, a la presente fecha se ha depositado en una Cuenta de Integración de Capital a nombre de la compañía VINAFEX S.A., el valor de USD. \$ 200.00 (DOSCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMERICA) la cual ha sido consignada por las siguientes personas:

JIMMY OMAR JUEZ RAMOS	\$ 100.00
LUIS ALBERTO PEÑA RAMOS	\$ 100.00

USD \$ 200.00

H
NOTARIO ROBERTO VALENZUELA
NOTARIO SECUNDO DEL
CANTON DURAN

El valor correspondiente a este certificado será puesto a disposición de los administradores designados por la nueva compañía después que la Superintendencia de Compañías nos comunique que el trámite de constitución de la misma ha quedado concluido y previa entrega al Banco, de los Estatutos y Nombramientos inscritos.

Cordialmente,

Sr. Juan Astudillo Orellana
Gerente Nacional de Operaciones

COPIA DE LA MATRIZ QUE CONSTA EN EL PROTOCOLO DE LA NOTARIA A MI CARGO , EN FE DE ELLO CONFIERO ESTE PRIMER TESTIMONIO DE LA CONSTITUCION DE LA COMPANIA ANONIMA DENOMINADA VINAEX S.A. QUE RUBRICO , FIRMO Y SELLO EN DURAN , A LOS VEINTISIETE DIAS DEL MES DE MAYO DEL AÑO DOS MIL DOS .-

**NOTARIA
SEGUNDA**



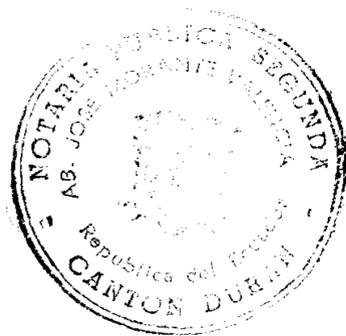
**DEL CANTON
DURAN
Ab.
José Morante
Valencia**

[Handwritten signature]
AB. JOSÉ MORANTE VALENCIA
NOTARIO SEGUNDO DEL
CANTON DURAN



R A Z O N : CERTIFICO QUE EN ESTA FECHA HE TOMADO NOTA AL MARGEN DE LA ESCRITURA PUBLICA DE CONSTITUCION DE LA COMPANIA ANONIMA DENOMINADA VINAEX S.A., DE FECHA 23 DE MAYO DEL 2002 , SOBRE LA CUAL SE APRUEBA LA CONSTITUCION DE LA PRESENTE COMPANIA , SEGUN RESOLUCION NUMERO 02-G-IJ-0004456 , DE FECHA 2 DE JULIO DEL 2.002 DICTADA POR LA ABOGADA MARIA ANAPHA JIMENEZ TORRES , DIRECTORA JURIDICO DE COMPANIAS DE LA INTENDENCIA DE COMPANIAS DE GUAYAQUIL (E) .DURAN , A LOS TRES DIAS DEL MES DE JULIO DEL DOS MIL DOS.-

[Handwritten signature]
AB. JOSÉ MORANTE VALENCIA
NOTARIO SEGUNDO DEL
CANTON DURAN





Dra. Norma Plaza de García

REGISTRADORA MERCANTIL

REGISTRO MERCANTIL CANTON GUAYAQUIL

1.- En cumplimiento de lo ordenado en la Resolución N° 02-G-IJ-0004456, dictada el 2 de Julio del 2.002, por la Directora Jurídico de Compañías de la Intendencia de Compañías de Guayaquil (E), queda inscrita la presente escritura pública junto con la resolución antes mencionada, la misma que contiene la Constitución de la compañía denominada: VINAEX S.A., de fojas 92.265 a 92.281. Número 14.288 del Registro Mercantil y anotada bajo el número 21.684 del Repertorio.- 2.- Certifico: Que con fecha de hoy, he archivado una copia auténtica de esta escritura. Guayaquil, diecisiete de Julio del dos mil dos.-

REGISTRO MERCANTIL DEL CANTON GUAYAQUIL



DRA. NORMA PLAZA DE GARCIA REGISTRADORA MERCANTIL CANTON GUAYAQUIL



ORDEN: 21551
LEGAL: JORGE GARCES
COMPUTO: MONICA ALCIVAR
RAZON: PRISCILA BURGOS
REVISADO: M

REGISTRO MERCANTIL DEL CANTON GUAYAQUIL
Valor pagado por este trabajo
\$: 13,89